PRORROGA NRO. 002 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 010 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO EPQ S.A. E.S.P. Y FRANCY ELENA VALENCIA RESTREPO

Entre los suscritos a saber: **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO E.P.Q. S.A. E.S.P.,** Sociedad Anónima con NIT No. 800.063.823-7, debidamente constituida por escritura pública No. 826 del 26 de Abril de 1989 otorgada en la Notaría Primera de Armenia Q., inscrita en la Cámara de Comercio el 11 de mayo de 1989 bajo el No. 6381, la cual cambio su denominación el día 21 de diciembre de 2015, en la Asamblea General de Accionistas de la entidad mediante sesión extraordinaria, la cual aprobó dicho cambio, por Empresas Publicas del Quindío S.A. E.S.P., con la sigla E.P.Q S.A. E.S.P., reforma que a su vez, también se halla inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Armenia Quindío, representada legalmente por el Doctor **FELIPE ANDRES GARCIA PUERTA,** mayor y vecino de Armenia Q, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 9.772.750** expedida en Armenia Q, obrando en nombre y representación de las **EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A. E.S.P.,** en su condición de Gerente General Encargado, mediante la Resolución No. 0348 del 06 de Mayo de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 de la Ley 4ª de 1913 legalmente facultado por el del artículo 56 Numeral 2 de los Estatutos de la Empresas Públicas del Quindío S.A. E.S.P., quién para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y de la otra parte la señora **FRANCY ELENA VALENCIA RESTREPO,** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 41.939.518 de Armenia Quindío, persona totalmente capaz para contratar y quien para los efectos de la presente se denominará LA CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente **PRORROGA 001** al presente Contrato de Suministro, previa las siguientes consideraciones: **A).** Que el día 29 de Enero de 2026 se suscribió el Contrato de Suministro No. 010 de 2026, con la señora **FRANCY ELENA VALENCIA RESTREPO,** cuyo objeto es: ***"SUMINISTRO E INSTALACION DE ELEMENTOS METÁLICOS FABRICADOS A MEDIDA PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE OPERADAS POR EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A. E.S.P., DESTINADOS A LAS PTAP DE LOS MUNICIPIOS DE CIRCASIA Y PIJAO, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA ENTIDAD".*** **B).** Que el contrato se suscribió inicialmente por la suma de **NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M7CTE ($95.557.000),** respaldados por Certificado de Disponibilidad Presupuestal 260215 del 27 de enero de 2026. **C)** Que el plazo de ejecución del contrato se estableció inicialmente por sesenta (60) días calendario, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se surtió el día 10 de Febrero de 2026 y luego prorrogado por un término de Treinta (30) días, es decir hasta el 10 de Mayo de 2026 **D)** Que la funcionaria **MANUELITA PARDO AGUILAR,** quien funge como supervisora del contrato, mediante oficio solicita al Gerente de la Empresa autorización para prorrogar el contrato de suministro No. 010 de 2026, aduciendo lo siguiente:

> *""En mi calidad de supervisora del contrato, me permito rendir informe relacionado con la ejecución de las actividades correspondientes a la instalación de las compuertas de los filtros de la PTAP del municipio de Circasia, toda vez que durante el desarrollo contractual se presentaron situaciones operativas asociadas a la prestación del servicio de acueducto que incidieron en la programación inicialmente prevista para la intervención.*
> *Lo anterior, teniendo en cuenta que actualmente se ejecutan obras correspondientes al proyecto denominado "REPOSICIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO Y OPTIMIZACIÓN DE LA RED DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA TRANSVERSAL 15 ENTRE LA DIAGONAL 12 D Y LA DIAGONAL 15 DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA", actividades que han requerido suspensiones programadas del servicio para su desarrollo. Adicionalmente, durante las últimas semanas se han presentado suspensiones no programadas derivadas de daños y contingencias en la red de distribución.*

En ese contexto, y atendiendo la necesidad de garantizar la continuidad y estabilidad en la prestación del servicio público de acueducto, fue necesario reprogramar las actividades correspondientes a la instalación de las compuertas de los filtros, toda vez que dichas labores requieren suspensiones operativas adicionales dentro de la PTAP para su correcta ejecución.
En consecuencia, y con el fin de evitar afectaciones mayores en la prestación del servicio, así como permitir una adecuada coordinación operativa de las intervenciones requeridas, esta supervisión considera técnica y operativamente viable y necesaria la ampliación del plazo de ejecución contractual en quince (15) días calendario, término dentro del cual se proyecta culminar las actividades pendientes del contrato.".

En ese orden de ideas y de conformidad con el Artículo 7 del Acuerdo de Junta Directiva 002 de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDÍO EPQ S.A E.S. P", de manera respetuosa le solicito se sirva prorrogar el Contrato de Suministros 010 de 2026 por un término quince (15) días calendarios.

Finalmente es importante aclarar que la presente prorroga no conlleva aumentos en el valor del contrato, ni adiciones que deba asumir Empresas Públicas Del Quindío S.A E.S.P."

J) Que, como consecuencia de lo anterior, se requiere suscribir la presente prorroga en los siguientes términos: **CLAUSULA PRIMERA:** Modificar la **CLÁUSULA TERCERA; PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** En el sentido de prorrogar por segunda vez el plazo de ejecución inicialmente estipulado, en un término de Quince (15) días más el Contrato de Suministro No. 010 de 2026, contados a partir del día siguiente al de la terminación inicialmente establecida. **CLAUSULA SEGUNDA: MODIFICACIÓN DE LAS PÓLIZAS: FRANCY ELENA VALENCIA RESTREPO,** identificada con Cedula de Ciudadanía No. 41.939.518 de Armenia Quindío, se compromete a modificar las pólizas inicialmente pactadas en el Contrato de Suministro No. 010 de 2026 **CLAUSULA TERCERA:** La presente ampliación no genera reclamaciones ni rompimiento del equilibrio contractual. **CLAUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas continúan igual a las inicialmente pactadas en el contrato de Suministro No. 010 de 2026. **CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ.** El presente modificatorio se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, en la plataforma SECOP II.

NOTA: FIRMA ELECTRONICA: La plataforma del SECOP II maneja para los procesos de contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Publica y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidas en el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada de mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

ELABORÓ	REVISÓ
Yurany Villegas Alzate	John Alexander Morales Arenas
Profesional Universitario	Secretario General